



RADICADO : 2021-353
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: LYDA SACCONI DEMUVDI
DEMANDADO : DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO
PROVIDENCIA : 31/10/2022 AUTO DECRETA SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por **LYDA SACCONI DE MUVDI** contra **DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO** con respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 31 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO,
CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Treinta y uno, (31) de octubre de dos mil veintidós, (2022).

Visto el anterior informe secretarial y, revisado el expediente, se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-19387. Así las cosas, el Despacho, por ser procedente, ordenará el secuestro del mismo, por lo,

RESUELVE

Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado ADRIANA FRANCO FRANCO, ubicado en : CALLE26#22-03 - CARRERA22CALLE2626-02 de Barranquilla – Atlántico, según se desprende del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-19387.

Nombrar como secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS Y CONSULTORES, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara el nombramiento en la siguiente dirección, Calle 12 #13-51 Valledupar y quien deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

El comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto, del folio de matrícula a costas del interesado. Al secuestre deberá comunicársele el día y hora de la misma.

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 333.333, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15-10448 del 2015, del CSJ.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-353
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: LYDA SACCONI DEMUVDI
DEMANDADO : DIOSELI FRANCO DURAN Y ADRIANA FRANCO FRANCO
PROVIDENCIA : 31/10/2022 AUTO DECRETA SECUESTRO

Líbrese los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab1d3c2712508990b26404a1afb8dbae33c1e1c67c2f007f60f8cf6db372**

Documento generado en 31/10/2022 01:26:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**